

# LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós  
Montserrat Bassols*

## Introducción

La aprobación del nuevo sistema de financiación ha sido, sin duda, el aspecto más relevante del ejercicio 2001, desde la perspectiva económico-financiera de las Comunidades Autónomas. Dicho sistema fue aprobado, en efecto, por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 y contó con el voto favorable de la totalidad de las Comunidades Autónomas.

Para su puesta en práctica se ha aprobado a finales de diciembre un importante paquete legislativo que incluye la ley orgánica de modificación de la LOFCA (Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre), la ley de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema (Ley 21/2001, de 27 de diciembre) y la nueva ley reguladora de los fondos de compensación interterritorial (Ley 22/2001, de 27 de diciembre).

En una primera aproximación a los elementos más novedosos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, hay que destacar, en primer lugar, la integración de la financiación de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y de los servicios sociales de la Seguridad Social en un nuevo sistema integrado y unificado, que se extiende a todos los servicios traspasados o susceptibles de traspaso a las CA. Con ello se cierra la etapa de separación en la que habían vivido hasta ahora la financiación general y la financiación sanitaria.

En segundo lugar, la tipología y la estructura de los ingresos autonómicos experimenta cambios significativos, especialmente en lo que se refiere a los ingresos tributarios y al resto de ingresos proporcionados por el Estado. En el primer caso, destaca la ampliación del número de tributos cuya recaudación se cede, configurándose lo que se ha venido a denominar «cesta de impuestos», junto al aumento de la capacidad normativa sobre los tributos ya cedidos con anterioridad y sobre algunos de los nuevos. En el segundo caso, hay que resaltar el papel subsidiario que asume ahora el nuevo fondo de suficiencia que sustituye a la antigua participación en los ingresos del Estado y que se presenta fundamentalmente como un instrumento para garantizar que las Comunidades Autónomas puedan prestar sus servicios con independencia de sus diferentes capacidades de obtención de recursos.

En tercer lugar, la reforma de la financiación complementaria proporcionada por el FCI y por las asignaciones de nivelación se concreta, en cuanto al prime-

ro, en su desdoblamiento en dos fondos (uno de compensación, en sentido estricto, destinado, tal y como prevé el artículo 158.2 de la Constitución, a gastos de inversión y otro de carácter complementario, que puede cubrir gastos corrientes) y, por lo que respecta a las asignaciones, en la concreción por ley de la educación y de la sanidad como servicios públicos fundamentales.

Por último, la colaboración institucional en el desarrollo del sistema permite incrementar la participación de las Comunidades en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y prever por primera vez la participación autonómica en los tribunales económico-administrativos.

Para completar la visión del marco jurídico en el que se desarrollará el nuevo sistema de financiación, hay que tener en cuenta también que, en paralelo a la discusión de dicho sistema y a su traducción normativa posterior, se han tramitado dos proyectos de ley que finalmente han sido aprobados a principios de diciembre de 2001. Se trata de la Ley 18/2000, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria y de la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior. A diferencia de lo ocurrido con el sistema de financiación, estas últimas leyes de estabilidad presupuestaria han sido objeto de una fuerte contestación durante su tramitación parlamentaria, tanto por parte de los grupos de la oposición en las Cortes, como por parte de diversas Comunidades y de numerosos entes locales. Además, todo apunta a que las divergencias pueden continuar en sede constitucional si se confirman las previsiones de presentación de uno o más recursos de inconstitucionalidad contra las leyes citadas. En cualquier caso, dichas leyes están llamadas a tener una notable incidencia en el nuevo sistema de financiación aprobado y, en particular, en la política presupuestaria y de endeudamiento de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Evidentemente, los cambios derivados del nuevo escenario de la financiación autonómica han de concretarse a partir del 1 de enero de 2002, que es cuando entra en vigor el sistema aprobado. No ha de sorprender, por tanto, que el comentario de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas para el año 2001, último de vigencia del sistema anterior, ofrezca pocas novedades. Como viene siendo habitual, el estudio de los presupuestos y de la normativa citada se divide en tres partes. En la primera, se analizan las magnitudes presupuestarias (estados de ingresos y de gastos y cuenta financiera) que figuran en las leyes de presupuestos para el año 2001. En la segunda parte, se comentan las leyes y normas reglamentarias aprobadas a lo largo del 2001, incluyendo las leyes de presupuestos para el ejercicio del 2002 y las «leyes de acompañamiento» a las mismas. Respecto de estas últimas leyes, y como es habitual también, se dedica una especial atención a las normas autonómicas en materia de tributos cedidos, pero como es lógico en relación con el modelo de cesión vigente en el periodo 1997-2001. Por último, en la tercera parte se analiza el resultado de la liquidación de los presupuestos autonómicos, en este caso de los correspondientes al ejercicio de 1998, incorporando los cuadros con las cifras fundamentales de dicha liquidación.

## Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2001

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas aprobados por los respectivos Parlamentos para el año 2001 es de 12,8 billones de pesetas, importe que representa un aumento del 7,8% respecto al previsto para el año 2000. Este incremento se debe en su mayor parte al efecto presupuestario derivado del traspaso de los servicios de educación a determinadas Comunidades Autónomas, lo que se constata de forma muy clara al observar los aumentos en los presupuestos de las Comunidades afectadas (Asturias, Castilla-La Mancha y Extremadura), que presentan incrementos porcentuales que, en algunos casos, superan el 50%. Para el resto de Comunidades, los aumentos presupuestarios oscilan entre el 4,5% de Murcia y el 10,3% de Navarra.

Precisamente la culminación, durante el año 2000, del proceso de transferencias de los servicios educativos a las Comunidades Autónomas, ha representado una importante homogeneización competencial, que no es aún total puesto que los servicios sanitarios de la Seguridad Social, a efectos presupuestarios del 2001, solamente están transferidos a las llamadas Comunidades del artículo 151. Como es sabido, ha sido a finales del ejercicio (Reales Decretos 1471 a 1480/2001, de 27 de diciembre) cuando se ha producido el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD a las 10 Comunidades Autónomas que aún no disponían de competencias en este ámbito.

En términos de presupuestos por habitante hay que destacar, en primer lugar, que la existencia de importantes diferencias deriva directamente del régimen de financiación. En este sentido, las Comunidades de régimen foral superan ampliamente las previsiones per cápita de las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial. En concreto, la Comunidad Foral de Navarra tiene un presupuesto de 725.554 pesetas por habitante, aunque debe tenerse en cuenta que esta previsión, a diferencia de las correspondientes a las demás Comunidades, incluye la aportación al Estado y la financiación municipal. Por su parte, el presupuesto del País Vasco,<sup>1</sup> con el que se pueden establecer comparaciones más homogéneas, alcanza las 411.315 pesetas por habitante y resulta también superior a los de las Comunidades del artículo 151, puesto que en éstas, los presupuestos por habitante oscilan entre las 392.277 pesetas de Canarias y las 314.798 pesetas de la Comunidad Valenciana.

También en el conjunto de Comunidades del artículo 143 se observan diferencias importantes en las cifras previstas en términos de presupuesto por habitante. Así, el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es de 187.019 pesetas por habitante; cifra que contrasta con las 350.313 pesetas por habitante que resultan de las previsiones del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos. Este análisis explica algunas de las diferencias existentes entre los

1. El País Vasco no aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio de 2001. Por tanto, las cifras que se comentan corresponden al presupuesto aprobado para el año 2000.

presupuestos de un mismo grupo de Comunidades, así como las diferencias entre los grupos de Comunidades. También se presenta la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

### *Estados de ingresos*

El modelo de financiación autonómico determina la estructura de los presupuestos de las Administraciones autonómicas. Las Comunidades de régimen foral se financian principalmente a través de ingresos tributarios, si bien hay que recordar la diferencia entre las dos Comunidades forales –País Vasco y Navarra–, ya que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos y pagan el cupo al Estado, mientras que en Navarra, Comunidad uniprovincial, la misma Comunidad es la que recauda los impuestos, tiene capacidad normativa sobre ellos y paga la aportación al Estado.

Para las Comunidades de régimen común, aún disponiendo de una participación en el IRPF, y con independencia de las particularidades de cada una de ellas, las transferencias siguen siendo la fuente de financiación más importante, lo que genera una importante dependencia financiera respecto a la Administración central.

Como se ha dicho anteriormente, el año 2001 ha sido el último de vigencia del Acuerdo por el que se estableció el sistema de financiación autonómico 1997-2001. La principal característica de este Acuerdo de financiación es que asignó a las Comunidades Autónomas un tramo del IRPF, que se constituyó como un impuesto cedido de carácter parcial. No hay que olvidar que desde el año 1994 las Comunidades Autónomas ya disponían de una participación territorializada en el IRPF, a la que se añadió en forma de impuesto cedido el tramo autonómico citado. Pero hay que recordar también que no todas las Comunidades de régimen común aprobaron este modelo de financiación. Concretamente, las Comunidades de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha fueron las que no lo aceptaron y, en consecuencia, se les aplicaron los resultados financieros derivados del modelo anterior de financiación, en el que no existía ninguna participación territorial en el IRPF.

Entrando en el análisis específico de las previsiones para el 2001, la Comunidad de Navarra se financia en un 95% por medio de impuestos, mientras que la financiación de la Comunidad del País Vasco procede de las transferencias de las distintas diputaciones forales que, a la vez, se financian con los impuestos pagados por los ciudadanos de las respectivas diputaciones forales.

En relación con la estructura presupuestaria de las Comunidades de régimen común hay que tener en cuenta, en primer término, si la Comunidad tiene transferidos los recursos sanitarios de la Seguridad Social. También hay que tomar en consideración el nivel de renta per capita.

En las Comunidades Autónomas con competencias en materia de sanidad las transferencias tienen un peso relativo importante, puesto que estos servicios sanitarios se financian totalmente a través de recursos procedentes de la Seguridad Social. Las previsiones para el año 2001 muestran que en este grupo de

Comunidades Autónomas, los recursos vía transferencias oscilan entre el 64% en Cataluña y el 86% en Andalucía.

En cuanto al nivel de renta per capita, una Comunidad Autónoma con una renta relativamente baja tendrá unos recursos impositivos inferiores y, además, tendrá un mayor acceso a los fondos europeos, lo que de forma conjunta comportará un peso importante de las transferencias como fuente de financiación. Así, por ejemplo, se observa que en Comunidades como Castilla y León el peso de las transferencias es del 77% del total de recursos previstos y en Murcia del 70%.

Como caso particular hay que tener en cuenta que en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura que, como antes se ha indicado, no aceptaron el modelo de financiación para el quinquenio 1997-2001, lógicamente la financiación procede básicamente de las transferencias. Si a ello se añade que en las Comunidades citadas los recursos de los fondos europeos son también elevados, el resultado es que sus recursos vía transferencias son superiores al 85% de sus presupuestos.

Las Comunidades Autónomas donde los ingresos tributarios tienen una importancia cuantitativa superior son Islas Baleares y Madrid, que tienen una previsión de ingresos tributarios para el año 2001 que supera el 50% de los respectivos presupuestos. Concretamente, en el presupuesto de las Islas Baleares los recursos impositivos representan el 59% del total y en Madrid el 57%. Después de ellas, deben destacarse las Comunidades de Canarias y Cataluña, en las que aún teniendo transferidos los servicios sanitarios, el peso de los ingresos tributarios es del 33% y del 31%, respectivamente.

Por último, y con relación al tercer instrumento básico de la financiación autonómica, se observa que las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2001 tienen un peso poco relevante en el total de ingresos autonómicos. Pueden destacarse, sin embargo, las previsiones de Comunidades como La Rioja, que prevé unos recursos financieros del 9,7% del total, y de Aragón, del 9,3%.

### *Estados de gastos*

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2001 se realiza como siempre separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Si en el análisis de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas hay que atender en primer lugar al régimen de financiación —común o foral—, en el análisis de los gastos el factor diferencial es el nivel competencial asumido por la Comunidad Autónoma.

Los gastos de funcionamiento son muy importantes en las Comunidades con competencias en materia sanitaria. En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan la mitad de los presupuestos del conjunto de estas Comunidades Autónomas. En pesetas por habitante, destacan las Comunidades de régi-

men foral, que tienen una previsión de 216.138 pesetas por habitante, puesto que su particular régimen de financiación les proporciona unos recursos mucho más elevados que a las demás Comunidades, mientras que las Comunidades de régimen común tienen unos gastos de funcionamiento de 172.164 pesetas, si bien las magnitudes oscilan entre las 210.286 previstas en la Comunidad de Canarias y las 149.973 de la Comunidad Valenciana.

En las Comunidades Autónomas sin competencias sanitarias, los gastos de funcionamiento representan un porcentaje que oscila entre el 30% de Aragón y el 44% de La Rioja. En términos de pesetas por habitante, es la Comunidad de La Rioja la que tiene una previsión más elevada (de 128.985 pesetas/habitante).

En lo que a los gastos de capital previstos se refiere, las diferencias entre las Comunidades Autónomas obedecen más a la disponibilidad de recursos que tiene cada Comunidad para poder hacer frente a este tipo de gastos que a la existencia de diferencias competenciales. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, tienen unas inversiones en términos de pesetas/habitante relativamente más elevadas.

Del total de Comunidades Autónomas, las que tienen unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, 163.105 pesetas/habitante; Asturias, 115.382; Castilla y León, 99.282; Cantabria, 96.986; La Rioja 96.184; Galicia, 95.112, y Extremadura, 93.568.

Por lo que se refiere a las transferencias corrientes, en las Comunidades forales las previsiones tienen una dotación de 144.315 pesetas/habitante. Pero debe diferenciarse nuevamente Navarra del País Vasco. En Navarra las transferencias corrientes, debido a la inclusión de la aportación al Estado y de la financiación municipal, son mucho más elevadas que en el País Vasco. En concreto, el importe de Navarra es de 284.737 pesetas por habitante y el del País Vasco de 107.930 pesetas. En las Comunidades de régimen común las transferencias previstas oscilan entre las 42.728 pesetas/habitante de la Comunidad de las Islas Baleares y las 115.638 pesetas/habitante de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Por último, y en relación con la carga financiera de la deuda, la Comunidad Autónoma del País Vasco es la que en términos por habitante presenta para el año 2001 un importe más elevado (de 35.705 pesetas/habitante), mientras que la Comunidad de Canarias preve un importe equivalente a 4.617 pesetas/habitante.

### *Cuenta financiera*

La cuenta financiera muestra el proceso de formación del ahorro corriente, del déficit no financiero y de la necesidad de financiación.<sup>2</sup>

2. El ahorro corriente es la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de

Los presupuestos autonómicos para el año 2001 muestran una previsión de déficit no financiero, en términos consolidados, de 22.326 millones de pesetas; cifra que representa una disminución del 75% en relación con las previsiones del año anterior. El endeudamiento neto del conjunto de las Comunidades Autónomas para al año 2001 es de 63.933 millones de pesetas, lo que supone una reducción de un 28% con relación a las previsiones del año anterior. Estas cifras muestran, por tanto, el proceso de disminución de la deuda y del déficit de las administraciones autonómicas.

## Normativa presupuestaria y financiera del año 2001

### *Leyes de presupuestos*

A lo largo del 2001 se han aprobado por las Comunidades Autónomas un total de 14 leyes de presupuestos. Tres Comunidades no han aprobado dentro del año 2001 su ley de presupuestos para el ejercicio del 2002. Se trata de las Comunidades de Galicia, Navarra y País Vasco. Los motivos han sido distintos en cada caso.

La celebración de las elecciones gallegas el día 21 de octubre de 2001 ha impedido la tramitación de la ley dentro del ejercicio. No obstante, mediante Decreto 401/2001, de 28 de diciembre, se ha regulado el régimen de prórroga.

En el caso de Navarra, la ruptura de relaciones entre UPN y el Partido Socialista, con la consiguiente imposibilidad para el Gobierno de obtener una mayoría parlamentaria suficiente, motivó el rechazo del correspondiente proyecto de ley por el Pleno del Parlamento a finales de diciembre.

Por último, en el País Vasco la oposición conjunta del Partido Socialista, del Partido Popular y de Batasuna ha impedido la aprobación del proyecto de ley de presupuestos, aunque mediante Ley 1/2002, de 23 de enero (BOPV de 8 de febrero de 2002) se han aprobado algunos artículos y determinadas secciones presupuestarias, esta vez gracias a la abstención de Batasuna. El resultado es absolutamente anómalo puesto que la ley aprobada no puede considerarse un presupuesto y es tan fragmentaria que plantea la duda de si es jurídicamente viable su convivencia con un conjunto de secciones y partidas presupuestarias en régimen de prórroga (de segunda prórroga, pues tampoco se aprobó el presupuesto para el año 2001).

---

los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero.

Además, si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

Hay que recordar aquí que el régimen de prórroga presupuestaria automática está pensado para cuando los presupuestos no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, lo que habría sucedido en el presente caso, pero la superación de esta situación excepcional sólo puede darse tras la aprobación de una auténtica ley de presupuestos –en el sentido de un único presupuesto que incluya la totalidad de los gastos y de los ingresos para cada uno de los entes con personalidad jurídica y de una ley con los contenidos normativos propios de dichas leyes–, lo que no puede decirse de la Ley 1/2002, de 23 de enero citada. Ante esta situación, sólo parecen quedar abiertas dos alternativas: o bien, a lo largo del ejercicio, se aprueba una ley de presupuestos en sentido propio, o bien, mediante ley o leyes específicas se completa la Ley 1/2002 aprobando las secciones presupuestarias no contempladas en dicha ley y, eventualmente, incluyendo las normas presupuestarias pertinentes (por ejemplo, autorizaciones financieras, normas tributarias, etc.).

No hay que olvidar, tampoco, que esta situación de «mutilación presupuestaria» se ha sumado a la de prórroga del Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco (Ley estatal 25/2001, de 27 de diciembre), ante la falta de acuerdo para la revisión del anterior. No obstante, entrado el mes de febrero de 2002, ésta última prórroga se ha superado con la aprobación del nuevo Concierto.

Por lo que a las leyes de presupuestos aprobadas se refiere, una característica común de todas ellas es que, por primera vez, expresan sus importes y cuantías exclusivamente en euros como consecuencia de la introducción del euro como moneda de curso legal único a partir del 1 de enero de 2002.

En otro orden de consideraciones, por quinto año consecutivo las leyes de presupuestos autonómicas consagran, –ya sea directamente, ya sea por remisión a la ley de presupuestos generales del Estado– el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público –nuevamente del 2%, igual que en los ejercicios anteriores–. Estas previsiones se suelen acompañar de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades o de fondos adicionales de modernización y mejora de la función pública.

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, hay que anotar que continúan apareciendo en las leyes de presupuestos de diversas Comunidades regulaciones sobre materias como subvenciones (destacan en este apartado las regulaciones contenidas en las leyes de Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León y Extremadura) y contratación (Cataluña, Extremadura), que, como venimos reiterando en los últimos *Informes*, y en la medida en que incluyen prescripciones organizativas o de procedimiento, deberían encontrar acomodo en las leyes generales de hacienda o en leyes específicas de subvenciones o de contratación. Igualmente, hay que destacar las regulaciones referentes a los diferentes fondos de cooperación local, que incluyen normas de distribución y gestión de los mismos.

Como en ejercicios anteriores, y en el apartado de normas sobre operaciones financieras, Madrid no incluye ninguna previsión sobre avales.

En el apartado de normas tributarias, Canarias incluye la fijación de los tipos



aplicables las tarifas del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo. Se regula también la aplicación de los ingresos derivados de la gestión del impuesto general indirecto canario y la forma de reparto de dichos impuestos entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares. También se regula la atribución transitoria del rendimiento del Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, que entra en vigor el 1 de enero de 2002 y que sustituye en parte al anterior Arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias y grava hechos imposables hasta ahora sujetos al impuesto general indirecto canario.

En el apartado de tributación medio-ambiental, la Comunidad Valenciana establece las tarifas del canon de saneamiento para el 2002 y Cataluña procede a la actualización de las tarifas del canon del agua. Por otra parte, también en Cataluña, se concretan las cuotas del gravamen de protección civil.

Respecto de otros tributos, Canarias, Castilla-La Mancha, la Comunidad Valenciana y Extremadura establecen los tipos de gravamen sobre el juego. La Rioja vuelve a establecer, como en ejercicios anteriores, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (que este año, como el anterior, es del 12%). Extremadura determina en su ley qué inversiones son de interés para la Región a los efectos de lo previsto sobre las deducciones del tributo sobre los depósitos de las entidades de crédito. La Comunidad Valenciana, por otra parte, revisa el tipo impositivo de las primeras copias de las escrituras que documenten adquisiciones de vivienda habitual en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Para concluir este apartado, y respecto de las tasas de cuantía fija, la práctica totalidad de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2001 para el 2002 en un 2%. Por último, hay que destacar que Cantabria no incluye normas tributarias en su ley de presupuestos para el 2002.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción y sobre actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas. Vuelve a destacar en este sentido, como en ejercicios anteriores, el amplio apartado dedicado en la ley de Castilla-La Mancha a la regulación de acciones de solidaridad (con medidas sobre cooperación, inmigración y menores). En el ámbito laboral, las leyes cántabra, extremeña y madrileña reiteran las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales de las respectivas Administraciones.

También hay que destacar, en otro orden de consideraciones, las modificaciones de las leyes generales de hacienda incluidas en diversas leyes de presupuestos autonómicos: así, en Castilla-La Mancha y Extremadura.

Como cuestiones singulares dignas de mención, cabe señalar las previsiones específicas contenidas en las leyes andaluza y asturiana, que establecen expresamente la vigencia anual de las disposiciones de la ley de presupuestos, o en la ley extremeña, que deroga expresamente los aspectos sustantivos de la ley del ejercicio 2001 en todo aquello que se oponga o resulte incompatible con la Ley de presupuestos para 2002. Por último, hay que citar la regulación en la ley cántabra del

régimen de prórroga para el año 2002 si a 31 de diciembre de 2001 no se hubiera aprobado la ley de presupuestos y la previsión contenida en la ley de Castilla y León, que declara expresamente el carácter supletorio de la Ley General Presupuestaria y de la ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio.

En Cataluña, como viene sucediendo en los últimos años, destaca el gran número de disposiciones adicionales (157), con mandatos específicos de actuación en diversos ámbitos y sectores dirigidos al Gobierno o a los Departamentos de la Administración.

#### *Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito*

Durante el ejercicio del 2001 se han aprobado 8 leyes de crédito extraordinario y 1 ley de suplemento de crédito, más 4 leyes que contienen a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las leyes de crédito extraordinario corresponden a Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura (3) e Islas Baleares. La de suplemento de crédito corresponde a Murcia. Por último, las de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez son las de las Comunidades de Aragón (2), Asturias y Madrid.

#### *Leyes de acompañamiento*

En el 2001 son 11 las leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento». Se trata de las siguientes leyes:

- ley andaluza 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
- ley aragonesa 26/2001, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- ley asturiana 14/2001, de 28 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.
- ley cántabra 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley castellano-leonesa 14/2001, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- ley catalana 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley valenciana 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.
- ley balear 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.
- ley riojana 7/2001, de 14 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley madrileña 14/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– ley murciana 7/2001, de 20 de diciembre, de medidas fiscales en materia de tributos cedidos y tasas regionales.

A estas leyes, todas ellas de «acompañamiento» a los presupuestos para el 2002, habría que añadir la ley canaria 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que complementa la ley de presupuestos de dicha Comunidad para el 2001.

Como en ejercicios anteriores, la característica común a la mayoría de las leyes de acompañamiento para el 2001 es la inclusión de medidas tributarias y, más en concreto, de normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la LOFCA, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y las respectivas leyes de cesión de tributos del Estado a cada una de las Comunidades Autónomas.

Concretamente 8 de las 12 leyes de acompañamiento anteriormente citadas incluyen normas sobre tributos cedidos.

De las 8 Comunidades que han introducido disposiciones sobre tributos cedidos 7 lo han hecho en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través del establecimiento de diversas deducciones vinculadas a la concurrencia de determinadas circunstancias personales o familiares.

Así, la deducción por nacimiento o adopción de hijos durante el periodo impositivo está presente en las regulaciones de Aragón, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y Madrid. Dicha deducción se configura en términos más restrictivos en algunas Comunidades (para el tercer o sucesivos hijos en Aragón, para el segundo o ulterior hijo en La Rioja) y en términos más genéricos en el resto de casos, aunque en Castilla y León se establece un escalado en función de si se aplica al primer hijo o a los sucesivos.

La deducción por familia numerosa se prevé en las leyes de Castilla y León y Comunidad Valenciana. En Islas Baleares se incluye una deducción por contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y otra por adquisición de libros escolares y en Madrid una deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos, así como otra por acogimiento familiar de menores.

El resto de deducciones se orientan hacia la vivienda y hacia las inversiones en el patrimonio histórico o cultural o donativos a entidades sin ánimo de lucro. En el primer grupo, hay que citar las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual en la Comunidad Valenciana y las previstas en la ley de La Rioja por inversiones en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad y por adquisición o rehabilitación de la segunda vivienda rural. En el segundo grupo, cabe incluir las deducciones por inversiones en el patrimonio histórico (en Castilla y León) y las deducciones por donaciones a favor de fundaciones culturales, asistenciales o sanitarias (Madrid), así como la deducción prevista en la ley catalana por donativos a fundaciones o asociaciones de fomento de la lengua catalana.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, son 6 las Comunidades que han introducido disposiciones. En la mayoría de los casos se trata de reducciones en la base imponible en adquisiciones «mortis causa» en función del grado de parentesco con el causante (hijos menores de edad en Aragón; herederos de afectados por el síndrome tóxico y herederos de víctimas del terrorismo en Castilla y León), de la minusvalía del beneficiario de la adquisición o del objeto de la adquisición (adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones), aunque en Cataluña y Madrid se incluyen también la fijación de tarifas del impuesto y de coeficientes para la determinación de la cuota.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados han sido 5 las Comunidades que han incluido disposiciones. En todos los casos, se trata de la fijación de tipos, ya sea generales, para la transmisión de inmuebles y concesiones administrativas (La Rioja) o para los documentos notariales (Aragón), ya sea reducidos, especialmente para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas (Aragón, Cataluña, La Rioja), o por minusválidos (Cataluña, La Rioja) o por tratarse de una vivienda protegida (Cataluña). También se han establecido tipos reducidos para primeras copias de escrituras de transmisión de inmuebles para vivienda habitual de familias numerosas (Aragón), o se han fijado escalas progresivas en actos jurídicos documentados por adquisición de viviendas y para prestamos hipotecarios vinculados a la adquisición de viviendas (Madrid).

Finalmente, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades incluyen en sus leyes normas diversas con relación a la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones. Como extremos destacables, hay que señalar que la Comunidad de las Islas Baleares ha creado la tasa fiscal de las máquinas grúa y que también Murcia ha regulado un tipo específico para esta clase de máquinas recreativas con premio en especie.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las leyes autonómicas para el 2002 citadas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas 576-577.

Evidentemente, este cuadro de disposiciones normativas autonómicas sobre tributos cedidos ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias y de acompañamiento de los ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

Por otra parte, y aún dentro del ámbito tributario, aunque fuera ya de lo que es la regulación autonómica sobre tributos cedidos, hay que señalar las siguientes disposiciones incluidas en las leyes de acompañamiento.

En Canarias hay que destacar la modificación del hecho imponible del impuesto especial de la Comunidad Autónoma sobre combustibles derivados del petróleo y la fijación del tipo de dicho impuesto aplicable a la gasolina con aditivos destinada a sustituir la gasolina con plomo.

En materia de tributos propios, hay que considerar dos ámbitos diferenciados. En primer lugar, el relativo a la tributación medioambiental. En este campo, la ley asturiana introduce varias modificaciones en la ley sobre abastecimiento y saneamiento de aguas respecto de la regulación del canon de saneamiento, la ley valenciana incluye modificaciones también de la ley de saneamiento de aguas re-

siduales que afectan al gravamen por el canon de saneamiento y la ley riojana fija los coeficientes del canon de saneamiento de la Comunidad; por su parte, la ley catalana y la ley balear contienen disposiciones específicas sobre el canon del agua y el canon de vertidos al mar, respectivamente.

En segundo lugar, hay que hacer mención de la tributación propia en el ámbito del juego. En este sector la ley andaluza establece una reducción de los tipos de gravamen del impuesto sobre el juego del bingo y del recargo de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y modifica la ley de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma, ampliando el concepto de las máquinas de juego del tipo A. También la ley canaria modifica su ley de juegos y apuestas en lo referente a la regulación de las máquinas de juego tipo A, B y C. La ley valenciana suprime el recargo autonómico sobre la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de máquinas tipo B y C. Por último, en Madrid se actualizan los importes de las cuotas fijas del recargo sobre la tasa fiscal que grava las máquinas recreativas y las de azar y se actualiza también la cuota del impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.

En lo que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes de acompañamiento incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Madrid y Murcia), pero también se observa una notable profusión en lo que a la creación de nuevas tasas se refiere (Andalucía, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Madrid y Murcia). Del mismo modo, hay que anotar la supresión de antiguas tasas en algunas Comunidades (Cataluña y Comunidad Valenciana).

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. En primer término, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Islas Baleares y Madrid). Son frecuentes también las disposiciones en materia de contratación y patrimonio (Canarias, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y Murcia), sector público empresarial (Aragón, Asturias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja y Madrid), subvenciones (Aragón, Canarias, Cataluña y Madrid), y, muy especialmente, función pública (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Madrid y Murcia).

### *Leyes tributarias*

Durante el año 2001 se han aprobado dos leyes tributarias que han generado una notable polémica. Se trata de la Ley del Parlamento balear 7/2001, de 23 de abril, de creación del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, y de la ley extremeña 14/2001, de 29 de noviembre, de creación del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito.

Constituyen el hecho imponible de la primera de las leyes citadas las estancias, contadas por días, que haya hecho el contribuyente en los establecimientos de las

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2002

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la base imponible en adquisiciones «mortis causa» por hijos del causante menores de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación del tipo impositivo general de los documentos notariales.</li> <li>• Fijación de tipo impositivo para primeras copias de escrituras de transmisión de inmuebles para vivienda habitual de familias numerosas.</li> <li>• Fijación de tipo impositivo para adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de cuota fija, devengo e ingreso de la tasa fiscal sobre el juego en máquinas recreativas con premio o de azar.</li> <li>• Tarifa y forma de pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.</li> </ul>
ASTURIAS	---	---	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.</li> </ul>
CASTILLA Y LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por familia numerosa.</li> <li>• Deducción por adopción o nacimiento de hijos.</li> <li>• Deducción por inversiones en el patrimonio histórico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la base imponible aplicable a indemnizaciones satisfechas a herederos de afectados por el síndrome tóxico o víctimas del terrorismo.</li> </ul>	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.</li> </ul>
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por nacimiento o adopción de hijos.</li> <li>• Deducción por donativos a fundaciones o asociaciones de fomento de la lengua catalana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de tarifa y cuadro de tramos de patrimonio preexistente y de coeficientes para la determinación de la cuota.</li> <li>• Reducciones de la base imponible diversas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de tipo de gravamen en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y por minusválidos.</li> <li>• Fijación de tipos de gravamen específicos para documentos de adquisición de viviendas protegidas y para documentos en que se renuncia a la exención del IVA.</li> <li>• Fijación de tarifa por tramos para el resto de documentos notariales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de cuotas fijas de máquinas recreativas y de azar.</li> </ul>
COMUNIDAD VALENCIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por familia numerosa.</li> <li>• Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reordenación y reforma de las reducciones de la base imponible en adquisiciones «mortis causa».</li> </ul>	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones sobre máquinas recreativas tipo C.</li> </ul>

ISLAS BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por adquisición de libros escolares.</li> <li>• Deducción por contribuyentes de edad igual o superior a 65 años.</li> </ul>	---	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación del tipo impositivo en el juego del Bingo.</li> <li>• Deflactación de la escala de gravamen en el juego en casinos.</li> <li>• Tarifa singular para los juegos de promoción del trote.</li> <li>• Creación de la tasa fiscal de las máquinas grúa.</li> </ul>
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.</li> <li>• Deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes con residencia habitual en la Comunidad.</li> <li>• Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducciones «mortis causa» en adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de tipo impositivo general para transmisión de inmuebles y concesiones administrativas.</li> <li>• Fijación de tipo reducido en adquisición de vivienda habitual.</li> <li>• Fijación de tipo de gravamen en operaciones de adquisición de inmuebles, sujetos al IVA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de cuotas de la tasa fiscal sobre el juego.</li> </ul>
MADRID	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deducción por acogimiento familiar de menores.</li> <li>• Deducción por nacimiento o adopción de hijos.</li> <li>• Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos.</li> <li>• Deducción por donaciones a fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias o análogas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducciones en la base imponible en adquisiciones «mortis causa» diversas.</li> <li>• Tarifa del impuesto y coeficientes multiplicadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de escalas progresivas en actos jurídicos documentados para la adquisición de viviendas y para préstamos hipotecarios vinculados a la adquisición de viviendas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de la base imponible del impuesto sobre los premios del bingo.</li> </ul>
MURCIA	---	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisión del alcance del concepto «vivienda de nueva construcción».</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fijación de cuotas fijas para máquinas recreativas y de azar.</li> <li>• Regulación de un tipo específico para máquinas recreativas con premio en especie (grúas).</li> </ul>

empresas turísticas de alojamiento situadas en el territorio de las Islas Baleares. Se preve que la recaudación de dicho impuesto se destine a la dotación del Fondo de rehabilitación de espacios turísticos, para garantizar la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente de las Islas Baleares. Impugnada por el Gobierno del Estado, ya dentro del ejercicio 2002 (Auto de 15 de enero de 2002), el Tribunal Constitucional ha levantado la suspensión de la vigencia de la ley.

No menos problemática ha sido la creación del impuesto extremeño cuyo hecho imponible viene constituido por la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de los sujetos pasivos y que comporten la obligación de restitución, siendo los contribuyentes de dicho importe las entidades de crédito por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cinco leyes más han creado o modificado impuestos de diversa naturaleza. Se trata de la ley aragonesa 6/2001, de 25 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón, que regula el canon de saneamiento como impuesto de finalidad ecológica cuyo producto se afectará a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración a que se refiere la ley y de cuatro leyes de la Comunidad foral de Navarra: las leyes forales 2/2001, de 13 de febrero y 8/2001, de 10 de abril, que modifican leyes forales anteriores del IVA y de impuestos especiales, la primera, y del impuesto sobre sociedades, la segunda; la ley foral 3/2001, de 1 de marzo, sobre incentivos fiscales a la investigación, al desarrollo científico y tecnológico, y a la innovación y el fomento del empleo, que introduce diversas modificaciones en la ley foral del impuesto sobre sociedades y en la ley foral del impuesto de sucesiones, así como la ley foral 23/2001, de 27 de noviembre, por la cual se crea el impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, como tributo propio que tiene por objeto gravar la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales.

En el capítulo de tasas y precios públicos, hay que anotar este año la aprobación de tres leyes generales: las de las Comunidades de Castilla y León (Ley 12/2001, de 20 de diciembre), de Extremadura (Ley 18/2001, de 14 de diciembre) y de Navarra (Ley foral 7/2001, de 27 de marzo).

Además, y en el marco general de la Ley balear 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares, se ha aprobado una tasa por licencia de gran establecimiento comercial, cuyo hecho imponible viene dado por la prestación a instancia de parte de los servicios de tramitación y de resolución sobre la licencia autonómica relativas a la implantación, la modificación de actividad o la ampliación de grandes establecimientos comerciales. Precisamente a finales de año, y a través de la ley de acompañamiento balear, se ha añadido una nueva disposición transitoria a dicha Ley 11/2001, por la que prohíbe la concesión de licencias autonómicas de nueva construcción o de instalación para los grandes establecimientos comerciales hasta que no estén aprobados definitivamente los planes directores insulares de equipamientos comerciales y se prohíbe también la concesión de licencias, autonómicas o municipales, de instalación o de construcción de establecimientos comerciales a partir de determinadas superficies útiles de venta. Recientemente también, mediante Auto de 12 de febrero de 2002, el Tribunal Constitucional ha levantado la suspensión de la vigencia de determinados



artículos de dicha Ley 11/2001, que había sido objeto de recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno del Estado.

### *Otras leyes de carácter presupuestario o financiero*

En el apartado de leyes de carácter presupuestario hay que incluir, en primer lugar, sendas leyes de modificación de leyes de presupuestos para el ejercicio de 2001. Se trata de la ley catalana 9/2001, de 14 de junio, de modificación del artículo 34 de la ley de presupuesto del ejercicio, para ampliar la capacidad del Instituto Catalán del Crédito Agrario en orden a prestar avales con destino a garantizar obras de riegos, y de la Ley balear 12/2001, de 22 de junio, de modificación del artículo 15 de la ley de presupuesto, para autorizar al Gobierno a concertar una operación de endeudamiento a largo plazo para la financiación de gastos de inversión previstos en los presupuestos con el objetivo de restablecer el equilibrio presupuestario derivado de la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.

En segundo lugar, y dentro del apartado de leyes presupuestarias, pueden incluirse las dos leyes forales navarras 4/2001, de 6 de marzo, y 24/2001, de 10 de diciembre, de aprobación de las cuentas generales de Navarra de 1999 y de 2000, respectivamente.

Por último, hay que citar la Ley catalana 28/2001, de 31 de diciembre, de regulación de los créditos destinados a gastos reservados de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Ley vasca 2/2001, de 30 de noviembre, de determinación de la previsión de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad del País Vasco para el 2002.

En el ámbito relativo a las haciendas locales hay que citar dos leyes de la Comunidad Foral de Navarra. Se trata de la Ley foral 16/2001, de 5 de julio, que aprueba el plan especial 2001-2003 en materia de infraestructuras locales y de la Ley foral 20/2001, de 21 de septiembre, por la que se modifica la ley foral de Haciendas forales de Navarra en relación al fondo de participación de las haciendas locales en los impuestos de Navarra.

En el año 2001 se han aprobado también dos leyes generales de patrimonio, con derogación de leyes generales anteriores. Mediante Ley 6/2001, de 11 de abril, en efecto, el Parlamento balear ha aprobado la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que sustituye a la anteriormente vigente, del año 1990. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado también una ley de patrimonio de la Comunidad, que sustituye en este caso a la anterior ley del año 1986. En el mismo ámbito de normas patrimoniales hay que citar la aprobación de tres leyes singulares de cesiones gratuitas de carreteras y solares a diversos Ayuntamientos de las Islas Baleares, así como otras leyes singulares de autorización de permuta (Asturias), de concesiones (Galicia) y de declaración de utilización pública y desafectación de terreno (Navarra).

Por último, hay que hacer mención de un conjunto de leyes diversas que abordan regulaciones en ámbitos institucionales y de otros sectores de actividad

financiera o económica. Así, la Ley de creación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha (Ley 15/2001, de 20 de diciembre), la Ley de creación del Consejo Económico y Social de Asturias (Ley 2/2001, de 27 de marzo), la ley de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón (Ley 10/2001, de 18 de junio) y la de modificación de la ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Ley 4/2001, de 24 de mayo), las leyes catalana (8/2001, de 14 de junio) y gallega (10/2001, de 17 de septiembre) de aprobación de los respectivos planes estadísticos, la ley extremeña 5/2001, de 10 de mayo, de crédito cooperativo, la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de la renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid y, finalmente, la Ley foral 21/2001, de 18 de octubre, de construcción, explotación y financiación de la vía de gran capacidad Pamplona-Logroño.

### *Normas reglamentarias*

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el 2001 incluye fundamentalmente disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, y además de las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica –agricultura, economía social, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, vivienda, etc.–, merece ser mencionado, por su carácter genérico, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos.

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar, en particular, las normas reglamentarias de regulación de las infraestructuras locales o de los fondos de cooperación local. En el ámbito estrictamente presupuestario, la Comunidad Autónoma de Galicia ha regulado mediante el Decreto 401/2001, de 28 de diciembre, la prórroga de los presupuestos generales del año 2001 para el 2002. En este segundo apartado también hay que citar las disposiciones relativas al desarrollo de previsiones específicas de gestión de fondos europeos (así, en Castilla y León, para los diversos fondos o, en la Comunidad Valenciana, en relación con el organismo pagador del FEOGA-Garantía).

Finalmente, en el ámbito tributario, merecen atención, en primer lugar, y como reglamento general, el Decreto foral 153/2001, de 11 de junio, que desarrolla la Ley Foral General Tributaria en materia de infracciones y sanciones tributarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En segundo lugar, hay que destacar la producción reglamentaria en el ámbito de la tributación sobre el juego: Decreto 162/ 2001, de 30 de julio, de aprobación del reglamento de máquinas recreativas y de azar (Canarias), Decreto 244/2001, de 8 de noviembre, sobre juego del bingo (Castilla y León); Decreto 192/2001, de 18 de diciembre, de aprobación del reglamento de máquinas recreativas y de azar (Comunidad Valenciana); Decreto 51/2001, de 30 de noviembre, sobre el juego

del bingo (La Rioja) y Decreto 52/2001, de 7 de diciembre, de aprobación del reglamento de casinos (La Rioja).

También en lo relativo a la tributación medioambiental y en materia de aguas se han aprobado diferentes normas reglamentarias: Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, de aprobación del reglamento regulador del canon de saneamiento (Aragón), Decreto 169/2001, de 24 de julio, para la aplicación de la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente (Castilla-La Mancha); Decreto 193/2001, de 18 de diciembre, que modifica el reglamento sobre el régimen económico-financiero del canon de saneamiento (Comunidad Valenciana); Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, de aprobación del reglamento para el desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales (La Rioja).

Igualmente, hay que destacar el Decreto del gobierno catalán 342/2001, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, una vez levantada por el Tribunal Constitucional la suspensión de la Ley 16/2000, de 29 de diciembre.

Por último, y como viene sucediendo en los últimos años, mediante el Decreto 150/2001, de 27 de diciembre, se ha modificado, por quinta vez, el Decreto 38/1991, de 4 de abril, que regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

### **La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1998**

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1998 ascendieron, en términos consolidados, a un importe 10.109.646 millones de pesetas. Esta cifra incluye el total de ingresos y gastos de la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros y de las entidades gestoras de la Seguridad Social. A efectos de homogeneización, y al igual que en anteriores *Informes*, no se incluyen los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado y que posteriormente, a través del presupuesto de gastos, transfieren a los ayuntamientos y diputaciones de su territorio.

La ejecución de los presupuestos ha dado como resultado unos derechos liquidados de 10.292.748 millones de pesetas y unas obligaciones reconocidas de 10.187.742 millones. En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma y se compara con las previsiones iniciales. Para el conjunto de Comunidades, los ingresos han crecido un 10,4% con respecto al año anterior y los gastos un 10,6%.

Con respecto a los ingresos, en el cuadro 2 se presentan los derechos liquidados por las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1998 separando los grupos siguientes: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos.

Las características más importantes de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos de 1998 son las siguientes:

– La elevada cuantía de las transferencias como fuente de financiación. Para el año 1998 las transferencias corrientes representaron el 57,9% del total de los recursos y las de capital un 7,6%.

– En las Comunidades de régimen foral se observan claramente las diferencias entre Navarra y el País Vasco, como consecuencia de que Navarra recauda y gestiona los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que disponen de los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de transferencias procedentes de dichas diputaciones forales. En el año 1998 las transferencias corrientes representaron un 92,3% en el País Vasco. En cambio, en Navarra, representaron solamente un 2,7%.

– En las Comunidades de régimen común, y debido al sistema de financiación, se observa que las transferencias corrientes tienen un peso relativamente más elevado en las Comunidades del artículo 151, es decir, en las de mayor nivel competencial. Concretamente, en dichas Comunidades las transferencias corrientes representan un 63,9% de sus ingresos. Debe señalarse que en algunas Comunidades de menor nivel competencial las transferencias también tienen un peso elevado, pero debido en este caso a la inclusión de los ingresos procedentes de fondos europeos, especialmente del FEOGA-Garantía.

– Con respecto a las transferencias de capital es destacable la importancia relativa que tienen en determinadas Comunidades Autónomas, mientras que en otras el peso es bajo. La mayor o menor importancia de estas transferencias, al margen del volumen global de ingresos determinado por el nivel competencial, se debe a si son beneficiarias o no de los fondos de desarrollo (Fondo de Compensación Interterritorial y fondos europeos), destinados a las Comunidades con niveles de renta inferiores, para corregir el diferencial con respecto a la media estatal. Por ejemplo, en Extremadura, estas transferencias de capital suponen el 23% de los ingresos, en Asturias, el 17,6%; en Cantabria, el 17,9%; en Murcia, el 16,3%; en Castilla-La Mancha, un 15,1%, y en Castilla y León, un 14,4%.

– Los ingresos tributarios representan el 24,9% de los ingresos liquidados en el año 1998. Ahora bien, mientras que en Navarra, debido a las particularidades de su sistema de financiación, estos ingresos representan un 92,8% del total, en las Comunidades uniprovinciales representan un 61,9% y en las pluriprovinciales del mismo nivel competencial el 21,5%. Por último, en las Comunidades de mayor nivel de competencias el porcentaje es del 18,8%. Estos porcentajes han aumentado mucho con relación a la liquidación de 1997 debido al efecto de la inclusión del tramo autonómico del IRPF como nuevo impuesto cedido a las Comunidades Autónomas. Hay que recordar al respecto que el tramo autonómico del IRPF es vigente desde el año 1997, aunque en la información que publicó el Ministerio de Hacienda correspondiente a ese año 1997 fue considerado como una transferencia de recursos y no como un ingreso tributario.

– Los ingresos financieros tienen una importancia relativa del 8,3% del total de los recursos liquidados en el año 1998, pero su peso es muy distinto entre las Comunidades Autónomas, puesto que en algunas alcanza porcentajes que se sitúan en torno al 19% de los ingresos y en otras el porcentaje es del orden del 2%.

En lo que se refiere a la liquidación de los gastos autonómicos, en el cuadro 3

se presentan las liquidaciones para el año 1998, separando los siguientes grupos de gastos: gastos de funcionamiento, transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Los rasgos característicos que se constatan en estas liquidaciones presupuestarias son los siguientes:

- Los gastos de funcionamiento son relativamente importantes en las Comunidades de mayor nivel competencial. Tal como se ha mostrado en las liquidaciones presupuestarias analizadas en *Informes* precedentes, los gastos de funcionamiento representan más de la mitad de los gastos en las Comunidades del artículo 151. Concretamente, y para el año 1998, estos gastos representan en dichas Comunidades Autónomas el 47,8% del total. En las Comunidades de menor nivel competencial se observa que el peso relativo es del 21,1% en las pluriprovinciales y del 28,5% en las uniprovinciales.

- Las transferencias corrientes tienen un peso relativo del 27,8% del total de gastos. Este porcentaje es, sin embargo, muy distinto entre Comunidades Autónomas, puesto que en algunas representan más del 40% de sus gastos, mientras que en otras Comunidades el peso se sitúa en torno al 20%.

- Los gastos de capital representan, en conjunto, un 19,3% del total. En general, hay que señalar la importancia de estos gastos en las Comunidades de menor nivel de competencias, debido a que el diferencial de competencias se localiza básicamente en los gastos corrientes.

- Con respecto a la carga financiera de la deuda, se constata un peso en el total de gastos del 9,3%. En las Comunidades uniprovinciales el peso de este tipo de gastos es relativamente superior al de las demás Comunidades, puesto que en total representan el 11,4% de los gastos, mientras que en las pluriprovinciales con el mismo nivel de competencias representan el 6,3%.

De la liquidación de los presupuestos puede deducirse la cuenta financiera, que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit no financiero.

La diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes es el ahorro corriente o ahorro bruto, y representa los ingresos utilizados para financiar las operaciones de capital. Estas operaciones de capital se pueden financiar, pues, con este ahorro, con los ingresos de capital y, por último, con el déficit no financiero.

El control del déficit y el saneamiento de las cuentas de las distintas Administraciones públicas, por lo que se refiere a las autonómicas, se constata muy claramente en los datos de la liquidación de los presupuestos del año 1998. Efectivamente, los datos de la liquidación del año 1998 muestran que el ahorro ha financiado un porcentaje mucho más elevado que en el año anterior, ya que ha pasado del 46,6% al 53,4% de los gastos de capital. Los ingresos de capital han financiado el 43%, porcentaje muy similar al del ejercicio anterior. Por último, el déficit ha financiado el 3,6%, mientras que el correspondiente al año anterior era del 10%.

Sin embargo, estos porcentajes son muy distintos entre Comunidades Autónomas. Las Comunidades Forales son las que tienen más capacidad de ahorro,

puesto que han liquidado su presupuesto con superávit, lo que significa que el ahorro ha sido superior a los gastos de capital. En cambio, en las Comunidades uniprovinciales el peso de esta fuente de financiación es del 61%, que si bien es superior al porcentaje correspondiente al ejercicio de 1997, está muy lejos del resultado de las Comunidades Forales. En las pluriprovinciales el peso es del 44% y en las del artículo 151 del 41,2%. Hay que destacar que para todas las Comunidades Autónomas este porcentaje ha tenido un aumento respecto al ejercicio anterior y que en todas ellas supera el 35%.

Tal como se ha indicado anteriormente, el peso de los ingresos de capital es mucho más elevado en las Comunidades Autónomas beneficiarias de los distintos fondos de desarrollo y, dentro de éstas, se puede diferenciar según su nivel de competencias. Los ingresos de capital son particularmente elevados en las Comunidades pluriprovinciales, pues más de la mitad de los gastos de capital se financian con estos ingresos. En las Comunidades de mayor nivel competencial tienen un peso del 46,3% y en las uniprovinciales del 36,1%.

En lo que se refiere al déficit, en el año 1998 las Comunidades Autónomas han liquidado unos presupuestos con un déficit de 70.701 millones de pesetas. Esta cifra representa una importante disminución (del orden del 59%) con respecto al déficit del año anterior.

Este proceso de reducción del déficit, ya observado en años anteriores, supone una mejora de las cuentas de las Administraciones autonómicas y está en consonancia con el proceso de convergencia europea. Como es sabido, para conseguir la reducción del déficit se establecieron unos escenarios presupuestarios de las Comunidades Autónomas, con el fin de conducir las cuentas de estas Administraciones hasta conseguir el límite correspondiente. Hay que señalar, sin embargo, que los importes de déficit que aparecen en el cuadro 5 y que se analizan en este Informe, no se corresponden exactamente con los que se computan a efectos de la convergencia con Europa que debe llegar al equilibrio presupuestario en el año 2001, pues en este último caso no se consideran los organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero, limitándose solamente al ámbito «Administración pública».

En el cuadro 5 se muestran los déficits liquidados en cada Comunidad Autónoma en millones de pesetas y en pesetas por habitante. Para el conjunto de Comunidades, el déficit por habitante es de 1.823 pesetas, siendo más elevado en las Comunidades de mayor nivel competencial, a excepción de las Comunidades Forales que, como se ha indicado anteriormente, han liquidado el ejercicio con superávit. En las Comunidades de régimen común con mayor nivel de competencias, el déficit es de 6.012 pesetas por habitante. En cambio, en las Comunidades con menor nivel de competencias las hay con un resultado deficitario y otras con superávit. En el cuadro 5 se pueden observar estas cifras para cada una de las Comunidades Autónomas.

## CUADRO 1

LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1998 (MPTA) (1)

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	% var. Derechos liquidados	% var. Obligaciones reconocidas
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>					
<b>A) Uniprovinciales</b>					
Asturias	164,186	156,626	160,944	8.1	9.6
Cantabria	80,020	76,413	73,794	15.2	9.9
Madrid	648,904	600,494	591,885	10.0	11.0
Murcia	144,004	130,557	127,148	16.1	13.1
La Rioja	40,058	44,488	43,922	17.9	18.5
<b>Total</b>	<b>1,077,172</b>	<b>1,008,579</b>	<b>997,692</b>	<b>11.2</b>	<b>11.3</b>
<b>B) Pluriprovinciales</b>					
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>					
Andalucía	2,464,543	2,239,717	2,221,757	10.2	11.4
Canarias	535,374	564,564	553,225	15.1	12.1
Cataluña	1,677,051	2,004,898	2,011,788	2.4	7.1
Galicia	843,318	843,810	843,496	6.6	6.9
Com.Valenciana	1,046,494	1,103,943	1,087,793	17.0	10.4
<b>Total</b>	<b>6,566,780</b>	<b>6,756,933</b>	<b>6,718,059</b>	<b>8.7</b>	<b>9.4</b>
<i>Con competencias en educación</i>					
Islas Baleares	120,720	141,299	135,404	83.5	77.5
<i>Con competencias comunes</i>					
Aragón	238,519	217,742	211,752	10.3	9.4
Castilla y León	452,692	441,853	442,495	6.5	6.9
Castilla-La Mancha	344,700	335,167	327,276	17.1	15.1
Extremadura	253,812	249,084	241,989	15.1	14.3
<b>Total</b>	<b>1,289,723</b>	<b>1,243,847</b>	<b>1,223,512</b>	<b>4.4</b>	<b>3.7</b>
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>					
Navarra	318,287	349,572	338,988	26.4	24.4
País Vasco	736,964	792,518	774,087	7.9	6.8
<b>Total</b>	<b>1,055,251</b>	<b>1,142,091</b>	<b>1,113,074</b>	<b>13.0</b>	<b>11.6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10,109,646</b>	<b>10,292,748</b>	<b>10,187,742</b>	<b>10.4</b>	<b>10.6</b>

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1998 (MPTA)						
	Ingresos tributarios	Transferen. corrientes	Transferen. capital	Ingresos financieros	Otros ingresos	TOTAL
<b>CA RÉG. COMÚN</b>	2,335,015	5,471,959	784,523	852,000	130,426	9,573,923
<b>A) Uniprovinciales</b>						
Asturias	58,387	38,226	27,545	30,237	2,231	156,626
Cantabria	33,926	24,668	13,689	3,606	525	76,413
Madrid	462,269	34,275	27,643	47,548	28,759	600,494
Murcia	51,463	43,453	21,311	13,772	558	130,557
La Rioja	17,980	17,424	5,060	2,438	1,585	44,488
<b>Total</b>	<b>624,025</b>	<b>158,047</b>	<b>95,248</b>	<b>97,601</b>	<b>33,658</b>	<b>1,008,579</b>
<b>B) Pluriprovinciales</b>						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	191,969	1,709,913	183,893	141,649	12,293	2,239,717
Canarias	176,646	309,264	40,569	32,720	5,365	564,564
Cataluña	518,801	1,062,117	97,312	299,486	27,183	2,004,898
Galicia	117,023	576,969	98,293	44,375	7,151	843,810
Com. Valenciana	262,756	662,484	35,244	127,451	16,008	1,103,943
<b>Total</b>	<b>1,267,195</b>	<b>4,320,747</b>	<b>455,311</b>	<b>645,681</b>	<b>68,000</b>	<b>6,756,933</b>
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	66,176	53,935	8,197	12,647	344	141,299
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	76,447	91,244	22,093	20,661	7,297	217,742
Castilla y León	126,504	232,339	63,458	12,370	7,182	441,853
Castilla-La Mancha	40,164	207,371	50,630	30,807	6,195	335,167
Extremadura	24,033	152,947	57,214	12,161	2,729	249,084
<b>Total</b>	<b>267,149</b>	<b>683,901</b>	<b>193,395</b>	<b>75,998</b>	<b>23,403</b>	<b>1,243,847</b>
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>						
Navarra	324,575	9,427	6,136	4,801	4,634	349,572
País Vasco	10,603	731,482	21,585	21,873	6,975	792,518
<b>Total</b>	<b>335,178</b>	<b>740,909</b>	<b>27,721</b>	<b>26,674</b>	<b>11,609</b>	<b>1,142,091</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,559,723</b>	<b>5,957,539</b>	<b>779,871</b>	<b>858,602</b>	<b>137,014</b>	<b>10,292,748</b>



CUADRO 3

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1998 (MPTA)**

	Gastos de Transferen. funcionam. corrientes	Gastos de capital	Carga financiera	Otros gastos	TOTAL	
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>						
<b>A) Uniprovinciales</b>						
Asturias	28,437	30,569	76,875	10,544	14,518	160,944
Cantabria	19,237	15,432	33,936	4,058	1,132	73,794
Madrid	195,783	169,801	147,710	77,808	783	591,885
Murcia	26,791	34,640	45,930	19,772	15	127,148
La Rioja	14,288	10,513	17,110	1,930	83	43,922
<b>Total</b>	<b>284,537</b>	<b>260,954</b>	<b>321,560</b>	<b>114,110</b>	<b>16,531</b>	<b>997,692</b>
<b>B) Pluriprovinciales</b>						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1,060,677	650,350	330,942	177,664	2,125	2,221,757
Canarias	295,282	128,396	99,650	25,681	4,216	553,225
Cataluña	910,017	464,935	252,013	348,412	36,411	2,011,788
Galicia	428,798	172,482	182,676	52,694	6,846	843,496
Com. Valenciana	519,379	316,746	177,346	56,071	18,251	1,087,793
<b>Total</b>	<b>3,214,152</b>	<b>1,732,909</b>	<b>1,042,628</b>	<b>660,522</b>	<b>67,848</b>	<b>6,718,059</b>
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	63,876	15,049	39,907	15,301	1,272	135,404
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	45,785	85,503	55,167	23,581	1,716	211,752
Castilla y León	106,267	176,934	143,272	15,619	403	442,495
Castilla-La Mancha	62,095	150,076	90,267	24,185	653	327,276
Extremadura	43,428	96,130	85,659	13,844	2,928	241,989
<b>Total</b>	<b>257,576</b>	<b>508,643</b>	<b>374,365</b>	<b>77,229</b>	<b>5,700</b>	<b>1,223,512</b>
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>						
Navarra	113,860	132,088	66,511	23,545	2,985	338,988
País Vasco	396,046	183,623	121,455	56,095	16,866	774,087
<b>Total</b>	<b>509,906</b>	<b>315,711</b>	<b>187,966</b>	<b>79,640</b>	<b>19,851</b>	<b>1,113,074</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,330,046</b>	<b>2,833,266</b>	<b>1,966,426</b>	<b>946,801</b>	<b>111,202</b>	<b>10,187,742</b>

CUADRO 4

## CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1998 (MPTA)

	Ingresos corrientes	Gastos corrientes	Ahorro	Ingresos capital	Gastos capital	Déficit no finan.
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>						
<b>A) Uniprovinciales</b>						
Asturias	97,139	63,374	33,766	29,250	76,875	-13,860
Cantabria	58,957	37,187	21,770	13,851	33,936	1,686
Madrid	507,790	404,290	103,500	45,157	147,710	947
Murcia	95,449	68,949	26,501	21,335	45,930	1,907
La Rioja	35,713	25,521	10,192	6,337	17,110	-581
<b>Total</b>	<b>795,048</b>	<b>599,320</b>	<b>195,728</b>	<b>115,930</b>	<b>321,560</b>	<b>-9,902</b>
<b>B) Pluriprovinciales</b>						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1,910,865	1,787,174	123,692	187,203	330,942	-20,047
Canarias	487,783	431,514	56,269	44,062	99,650	680
Cataluña	1,592,345	1,471,378	120,967	113,067	252,013	-17,980
Galicia	696,751	632,225	64,526	102,684	182,676	-15,467
Com. Valenciana	941,244	876,700	64,544	35,249	177,346	-77,554
<b>Total</b>	<b>5,628,988</b>	<b>5,198,992</b>	<b>429,996</b>	<b>482,264</b>	<b>1,042,628</b>	<b>-130,367</b>
<i>Con competencias en educación</i>						
Islas Baleares	120,430	83,198	37,232	8,221	39,907	5,546
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	170,453	138,697	31,757	26,627	55,167	3,217
Castilla y León	360,949	292,897	68,051	68,535	143,272	-6,686
Castilla-La Mancha	249,965	217,940	32,025	54,395	90,267	-3,847
Extremadura	178,548	144,920	33,628	58,376	85,659	6,345
<b>Total</b>	<b>959,915</b>	<b>794,454</b>	<b>165,461</b>	<b>207,934</b>	<b>374,365</b>	<b>-970</b>
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>						
Navarra	338,266	258,492	79,774	6,505	66,511	19,768
País Vasco	746,494	603,965	142,529	24,152	121,455	45,225
<b>Total</b>	<b>1,084,760</b>	<b>862,457</b>	<b>222,303</b>	<b>30,657</b>	<b>187,966</b>	<b>64,993</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8,589,140</b>	<b>7,538,421</b>	<b>1,050,720</b>	<b>845,006</b>	<b>1,966,426</b>	<b>-70,701</b>

CUADRO 5

DÉFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL AÑO 1998			
	MPTA	PTA/hab	98/97
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>			
<b>A) Uniprovinciales</b>			
Asturias	-13,860	-12,740	79.3
Cantabria	1,686	3,196	81.9
Madrid	947	189	-105.4
Murcia	1,907	1,738	-230.0
La Rioja	-581	-2,194	-205.5
<b>Total</b>	<b>-9,902</b>	<b>-1,238</b>	<b>-60.9</b>
<b>B) Pluriprovinciales</b>			
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>			
Andalucía	-20,047	-2,771	222.2
Canarias	680	423	-134.7
Cataluña	-17,980	-2,952	-52.8
Galicia	-15,467	-3,858	-24.6
Com. Valenciana	-77,554	-28,277	1.5
<b>Total</b>	<b>-130,367</b>	<b>-6,012</b>	<b>-9.0</b>
<i>Con competencias en educación</i>			
Islas Baleares	5,546	7,294	-411.1
<i>Con competencias comunes</i>			
Aragón	3,217	2,709	-146.6
Castilla y León	-6,686	-2,665	-331.0
Castilla-La Mancha	-3,847	-2,246	15.2
Extremadura	6,345	5,929	85.8
<b>Total</b>	<b>-970</b>	<b>-150</b>	<b>-83.0</b>
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>			
Navarra	19,768	37,974	156.7
País Vasco	45,225	21,556	-698.6
<b>Total</b>	<b>64,993</b>	<b>24,820</b>	<b>45,109.7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-70,701</b>	<b>-1,823</b>	<b>-59.4</b>

## MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2001

*Montserrat Bassols i Santamaria*

### Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas debe realizarse a partir de sus diferencias competenciales e institucionales, pero en los últimos años se han ido ampliando las competencias de las Comunidades Autónomas hasta llegar prácticamente a una homogeneización competencial a finales del año 2001, con el reciente traspaso de los servicios sanitarios a las Comunidades Autónomas que aún no tenían estos servicios transferidos.

Sin embargo, y debido a que el traspaso de los servicios sanitarios a las Comunidades Autónomas es todavía reciente, las magnitudes presupuestarias del año 2001 no reflejan esta situación. Por ello, en este *Informe* aún se mantiene la clasificación de Comunidades Autónomas separando las que tienen un nivel competencial elevado (con la sanidad) y las que tienen unas competencias inferiores (sin la sanidad).

Pero no sólo las diferencias competenciales marcan la tipología de Comunidades. Hay que distinguir también entre las Comunidades Autónomas en función de su régimen de financiación: el foral y el común. Esta distinción es importante debido a que comporta unas diferencias sustanciales en la estructura de los presupuestos de ingresos.

Dentro de las Comunidades forales hay que distinguir, a su vez, entre el País Vasco y Navarra, ya que de la misma forma que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres diputaciones forales. Esta distinción es importante ya que son las diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres diputaciones forales. Respecto a los niveles competenciales de estas dos Comunidades, hay que señalar que disponen de las mismas competencias y que se sitúan dentro del grupo de Comunidades con un techo competencial elevado.

En las Comunidades de régimen común hay que considerar también diversos aspectos. En primer lugar, las diferencias institucionales: esto es, la existencia de Comunidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales. Las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

En segundo lugar, dentro del grupo de Comunidades de régimen común, hay que diferenciar según el nivel de competencias asumido. En términos generales, se pueden establecer dos subgrupos: el formado por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución y el formado por las que lo hicieron por la vía del artículo 143. La diferencia básica es que las Comunidades del primer grupo ostentan competencias en materia de servicios sanitarios de la Seguridad Social (Insalud), mientras que las Comunidades del artículo 143, cuando se elaboraron los presupuestos para el año 2001, no tenían aún transferidos estos servicios.

Así, en función de su nivel competencial se distinguen tres grupos de Comunidades: las que tienen competencias comunes, las que además tienen competencias en educación, y por último, las que tienen también competencias en los servicios sanitarios de la Seguridad Social.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

#### COMUNIDADES EN RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

##### *Uniprovinciales: (Con competencias comunes y educación, artículo 143)*

Asturias  
Cantabria  
La Rioja  
Madrid  
Murcia

##### *Pluriprovinciales*

##### *Con competencias comunes y sanidad (Comunidades del artículo 151)*

Andalucía  
Canarias  
Cataluña  
Comunidad Valenciana  
Galicia

##### *Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)*

Aragón  
Castilla y León  
Castilla-La Mancha  
Extremadura  
Islas Baleares

COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN (*Con competencias comunes y sanidad, artículo 151*)

Navarra (uniprovincial)

País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

- Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se prevén liquidar.
- Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros dependientes de cada una de ellas. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma las transfiere a sus corporaciones locales, de manera que sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

Por último, hay que recordar que el comentario general de las magnitudes presupuestarias para el año 2001, con inclusión de datos de su cuenta financiera, puede seguirse en el apartado correspondiente a este *Informe*, donde también se incluye un análisis de los resultados de la liquidación de los presupuestos autonómicos del año 1998.

## PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2001-2000 (MPTA) (1)

	2001	2000	% Variación 01/00	PTA/HAB. 2001
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>				
<b>A) Uniprovinciales</b>				
<i>Con competencias comunes</i>				
Asturias	295,976	204,764	45	274,926
Cantabria	157,282	145,513	8	296,111
La Rioja	76,621	70,084	9	290,036
Madrid	1,175,974	1,078,478	9	225,914
Murcia	272,517	260,660	5	237,110
<b>B) Pluriprovinciales</b>				
<i>Con competencias comunes y sanidad</i>				
Andalucía	2,598,074	2,498,463	4	353,959
Canarias	673,256	630,919	7	392,277
Cataluña	2,017,692	1,917,366	5	322,212
Galicia	1,048,333	956,768	10	383,738
Comunidad Valenciana	1,297,196	1,218,678	6	314,798
<i>Con competencias comunes</i>				
Islas Baleares	158,149	147,686	7	187,019
Aragón	374,385	350,556	7	314,633
Castilla y León	807,479	740,776	9	325,712
Castilla-La Mancha	534,095	369,941	44	307,967
Extremadura	374,632	289,029	30	350,313
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>				
Navarra	394,525	357,673	10	725,554
País Vasco (2)	863,183	863,183	0	411,315
<b>TOTAL</b>	<b>12,823,394</b>	<b>11,895,774</b>	<b>8</b>	<b>326,447</b>

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

(2) Presupuesto prorrogado.









**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	164,525	0	164,525
Impuestos indirectos	195,636	1,200	196,836
Tasas y otros ingresos	8,907	8,709	17,616
Transferencias corrientes	7,837	801,932	809,769
Ingresos patrimoniales	3,800	2,654	6,454
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>380,705</b>	<b>814,495</b>	<b>1,195,201</b>
Enajenación de inversiones	3,341	257	3,597
Transferencias de capital	6,847	6,957	13,804
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>10,188</b>	<b>7,214</b>	<b>17,402</b>
Activos financieros	3,632	1,541	5,173
Pasivos financieros	0	39,933	39,933
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3,632</b>	<b>41,474</b>	<b>45,106</b>
<b>TOTAL</b>	<b>394,525</b>	<b>863,183</b>	<b>1,257,708</b>

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	41.7	0.0	13.1
Impuestos indirectos	49.6	0.1	15.7
Tasas y otros ingresos	2.3	1.0	1.4
Transferencias corrientes	2.0	92.9	64.4
Ingresos patrimoniales	1.0	0.3	0.5
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>96.5</b>	<b>94.4</b>	<b>95.0</b>
Enajenación de inversiones	0.8	0.0	0.3
Transferencias de capital	1.7	0.8	1.1
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>2.6</b>	<b>0.8</b>	<b>1.4</b>
Activos financieros	0.9	0.2	0.4
Pasivos financieros	0.0	4.6	3.2
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0.9</b>	<b>4.8</b>	<b>3.6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>



**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
UNIPROVINCIALES. AÑO 2001 (PTA/HAB.)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
Remuneraciones personal	80,110	85,294	74,637	85,529	99,416	78,359
Bienes y servicios	18,612	22,701	25,308	11,416	29,569	22,459
Intereses	5,527	13,159	7,419	5,216	5,522	7,173
Transferencias corrientes	45,243	57,342	62,091	63,465	51,627	59,436
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>149,493</b>	<b>178,495</b>	<b>169,455</b>	<b>165,626</b>	<b>186,134</b>	<b>167,427</b>
Inversiones reales	69,159	69,235	23,965	28,379	45,383	34,107
Transferencias de capital	46,223	27,751	20,969	32,045	50,802	27,217
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>115,382</b>	<b>96,986</b>	<b>44,934</b>	<b>60,423</b>	<b>96,184</b>	<b>61,324</b>
Activos financieros	437	891	860	14	593	680
Pasivos financieros	9,614	19,738	10,665	11,046	7,124	11,053
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>10,051</b>	<b>20,629</b>	<b>11,525</b>	<b>11,060</b>	<b>7,717</b>	<b>11,732</b>
<b>TOTAL</b>	<b>274,926</b>	<b>296,111</b>	<b>225,914</b>	<b>237,110</b>	<b>290,036</b>	<b>240,483</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2001 (MPTA)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	980,028	262,309	609,956	367,915	486,812	2,707,019
Bienes y servicios	254,684	98,600	485,229	140,316	131,186	1,110,015
Intereses	83,926	7,923	84,067	30,679	54,531	261,126
Transferencias corrientes	741,680	173,765	545,102	201,102	397,530	2,059,179
Amortizaciones	0	0	460	0	0	460
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>2,060,318</b>	<b>542,597</b>	<b>1,724,813</b>	<b>740,012</b>	<b>1,070,059</b>	<b>6,137,799</b>
Inversiones reales	191,311	65,132	130,661	131,264	133,127	651,495
Transferencias de capital	253,285	64,374	57,050	128,574	90,884	594,166
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>444,596</b>	<b>129,507</b>	<b>187,710</b>	<b>259,837</b>	<b>224,012</b>	<b>1,245,662</b>
Activos financieros	3,004	1,152	27,225	12,624	341	44,346
Pasivos financieros	90,156	0	77,944	35,860	2,785	206,744
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>93,160</b>	<b>1,152</b>	<b>105,169</b>	<b>48,484</b>	<b>3,125</b>	<b>251,090</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,598,074</b>	<b>673,256</b>	<b>2,017,692</b>	<b>1,048,333</b>	<b>1,297,196</b>	<b>7,634,550</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2001 (porcentajes)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	37.7	39.0	30.2	35.1	37.5	35.5
Bienes y servicios	9.8	14.6	24.0	13.4	10.1	14.5
Intereses	3.2	1.2	4.2	2.9	4.2	3.4
Transferencias corrientes	28.5	25.8	27.0	19.2	30.6	27.0
Amortizaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>79.3</b>	<b>80.6</b>	<b>85.5</b>	<b>70.6</b>	<b>82.5</b>	<b>80.4</b>
Inversiones reales	7.4	9.7	6.5	12.5	10.3	8.5
Transferencias de capital	9.7	9.6	2.8	12.3	7.0	7.8
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>17.1</b>	<b>19.2</b>	<b>9.3</b>	<b>24.8</b>	<b>17.3</b>	<b>16.3</b>
Activos financieros	0.1	0.2	1.3	1.2	0.0	0.6
Pasivos financieros	3.5	0.0	3.9	3.4	0.2	2.7
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.6</b>	<b>0.2</b>	<b>5.2</b>	<b>4.6</b>	<b>0.2</b>	<b>3.3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2001 (PTA/HAB.)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	133,518	152,836	97,406	134,674	118,137	122,098
Bienes y servicios	34,698	57,450	77,488	51,362	31,836	50,066
Intereses	11,434	4,617	13,425	11,230	13,233	11,778
Transferencias corrientes	101,046	101,245	87,049	73,613	96,471	92,877
Amortizaciones	0	0	73	0	0	21
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>280,695</b>	<b>316,148</b>	<b>275,441</b>	<b>270,878</b>	<b>259,677</b>	<b>276,840</b>
Inversiones reales	26,064	37,950	20,866	48,049	32,307	29,385
Transferencias de capital	34,507	37,508	9,110	47,064	22,055	26,799
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>60,571</b>	<b>75,458</b>	<b>29,976</b>	<b>95,112</b>	<b>54,362</b>	<b>56,184</b>
Activos financieros	409	671	4,348	4,621	83	2,000
Pasivos financieros	12,283	0	12,447	13,126	676	9,325
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>12,692</b>	<b>671</b>	<b>16,795</b>	<b>17,747</b>	<b>758</b>	<b>11,325</b>
<b>TOTAL</b>	<b>353,959</b>	<b>392,277</b>	<b>322,212</b>	<b>383,738</b>	<b>314,798</b>	<b>344,349</b>



**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2001 (PTA/HAB.)**

	Aragón	Islas Baleares	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	79,074	67,948	94,474	90,554	107,626	89,898
Bienes y servicios	15,282	10,437	15,458	15,437	16,775	15,037
Intereses	7,696	5,290	4,944	2,983	6,846	5,245
Transferencias corrientes	119,580	42,728	101,163	115,638	114,410	102,771
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>221,632</b>	<b>126,402</b>	<b>216,040</b>	<b>224,612</b>	<b>245,657</b>	<b>212,951</b>
Inversiones reales	34,571	30,213	54,838	41,150	50,581	44,832
Transferencias de capital	45,841	28,428	44,444	36,333	42,987	40,685
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>80,412</b>	<b>58,641</b>	<b>99,282</b>	<b>77,483</b>	<b>93,568</b>	<b>85,517</b>
Activos financieros	2,621	1,177	187	1,384	2,732	1,353
Pasivos financieros	9,967	798	10,204	4,488	8,355	7,454
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>12,588</b>	<b>1,975</b>	<b>10,391</b>	<b>5,872</b>	<b>11,088</b>	<b>8,807</b>
<b>TOTAL</b>	<b>314,633</b>	<b>187,019</b>	<b>325,712</b>	<b>307,967</b>	<b>350,313</b>	<b>307,275</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	107,264	193,952	301,215
Bienes y servicios	31,363	238,535	269,898
Intereses	8,228	19,930	28,158
Transferencias corrientes	154,828	226,503	381,330
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>301,682</b>	<b>678,920</b>	<b>980,602</b>
Inversiones reales	43,664	43,925	87,589
Transferencias de capital	45,026	75,749	120,774
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>88,689</b>	<b>119,674</b>	<b>208,363</b>
Activos financieros	4,147	9,590	13,737
Pasivos financieros	7	55,000	55,007
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>4,154</b>	<b>64,590</b>	<b>68,744</b>
<b>TOTAL</b>	<b>394,525</b>	<b>863,183</b>	<b>1,257,708</b>



**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	27.2	22.5	23.9
Bienes y servicios	7.9	27.6	21.5
Intereses	2.1	2.3	2.2
Transferencias corrientes	39.2	26.2	30.3
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>76.5</b>	<b>78.7</b>	<b>78.0</b>
Inversiones reales	11.1	5.1	7.0
Transferencias de capital	11.4	8.8	9.6
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>22.5</b>	<b>13.9</b>	<b>16.6</b>
Activos financieros	1.1	1.1	1.1
Pasivos financieros	0.0	6.4	4.4
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.1</b>	<b>7.5</b>	<b>5.5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (PTA/HAB.)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	197,264	92,420	113,995
Bienes y servicios	57,677	113,664	102,143
Intereses	15,132	9,497	10,656
Transferencias corrientes	284,737	107,930	144,315
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>554,810</b>	<b>323,511</b>	<b>371,109</b>
Inversiones reales	80,300	20,931	33,148
Transferencias de capital	82,805	36,095	45,707
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>163,105</b>	<b>57,026</b>	<b>78,855</b>
Activos financieros	7,626	4,570	5,199
Pasivos financieros	13	26,208	20,817
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>7,639</b>	<b>30,778</b>	<b>26,016</b>
<b>TOTAL</b>	<b>725,554</b>	<b>411,315</b>	<b>475,980</b>

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
PARA EL AÑO 2001. DATOS FINANCIEROS**

	Déficit no financiero MPTA	Déf. n. f./ presupuesto %	% var. déficit 00/99
<b>CA RÉGIMEN COMÚN</b>			
<b>A) Uniprovinciales</b>			
<i>Con competencias comunes y en educación</i>			
La Rioja	-5,593	-7.3	-13.1
<i>Con competencias comunes</i>			
Asturias	-15,477	-5.2	49.5
Cantabria	-3,135	-5.2	-45.4
Madrid	-7,699	-0.7	-39.0
Murcia	-307	-0.1	-74.8
<b>B) Pluriprovinciales</b>			
<i>Con competencias comunes en educación y sanidad</i>			
Andalucía	0	0.0	-100.0
Canarias	-984	-0.1	-59.9
Cataluña	1,190	0.1	-111.0
Galicia	9,925	0.9	-215.3
Comunidad Valenciana	5	0.0	-100.1
<i>Con competencias comunes y en educación</i>			
Aragón	-20,668	-5.5	53.0
Islas Baleares	976	0.6	-289.5
<i>Con competencias comunes</i>			
Castilla y León	-1,578	-0.2	-70.9
Castilla-La Mancha	0	0.0	-100.0
Extremadura	-2,618	-0.7	261.3
<b>CA RÉGIMEN FORAL</b>			
Navarra	522	0.1	-117.2
País Vasco	23,116	2.7	-1.1
<b>TOTAL</b>	<b>-22,326</b>	<b>0.2</b>	<b>-75.4</b>

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
UNIPROVINCIALES. AÑO 2001 (MPTA)

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
(1) Ingresos corrientes	199,522	115,730	1,033,472	228,026	63,543	1,640,293
(2) Gastos corrientes	160,939	94,809	882,084	190,359	49,173	1,377,363
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	38,584	20,921	151,388	37,667	14,371	262,930
(4) Ingresos de capital	70,157	27,459	74,814	31,472	5,446	209,347
(5) Gastos de capital	124,217	51,515	233,900	69,446	25,410	504,488
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-15,477	-3,135	-7,699	-307	-5,593	-32,211
(7) Variación neta de activos financieros	827	3,235	-285	308	53	4,138
(8) Variación neta de pasivos financieros	14,650	-100	7,984	0	5,540	28,074

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2001 (MPTA)

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
(1) Ingresos corrientes	2,283,356	621,784	1,870,000	879,641	1,222,061	6,876,842
(2) Gastos corrientes	2,060,318	542,597	1,724,813	740,012	1,070,059	6,137,799
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	223,038	79,187	145,187	139,630	152,002	739,043
(4) Ingresos de capital	221,558	49,336	43,713	130,132	72,015	516,754
(5) Gastos de capital	444,596	129,507	187,710	259,837	224,012	1,245,662
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	0	-984	1,190	9,925	5	10,135
(7) Variación neta de activos financieros	-942	984	-25,230	-9,925	-5	-35,118
(8) Variación neta de pasivos financieros	942	0	24,041	0	0	24,983

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2001 (MPTA)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
(1) Ingresos corrientes	299,488	146,846	650,898	444,002	296,174	1,837,408
(2) Gastos corrientes	263,723	106,890	535,588	389,537	262,711	1,558,447
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	35,765	39,957	115,310	54,466	33,463	278,961
(4) Ingresos de capital	39,250	10,609	129,242	79,910	63,983	322,994
(5) Gastos de capital	95,683	49,589	246,131	134,376	100,064	625,842
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-20,668	976	-1,578	0	-2,618	-23,888
(7) Variación neta de activos financieros	-2,421	-976	273	-1,556	2,618	-2,062
(8) Variación neta de pasivos financieros	23,089	0	1,305	1,556	1	25,951

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
FORALES. AÑO 2001 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	380,705	814,495	1,195,201
(2) Gastos corrientes	301,682	678,920	980,602
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	79,023	135,576	214,599
(4) Ingresos de capital	10,188	7,214	17,402
(5) Gastos de capital	88,689	119,674	208,363
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	522	23,116	23,638
(7) Variación neta de activos financieros	-515	-8,048	-8,563
(8) Variación neta de pasivos financieros	-7	-15,067	-15,074